



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE LA GERENCIA REGIONAL MONTERREY, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO” REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA KAMEJ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PEDRO GABRIEL ROJAS OLVERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL FIDEICOMISO” declara por conducto de su apoderado general:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934 como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la Fe del Lic. Carlos García Diego Notario Público número 41 de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135,a fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera S.A. mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante Decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, El Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO: del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.



I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.

I.6.- Que su representada tiene la necesidad de contratar el servicio de limpieza para la Gerencia Regional Monterrey en las instalaciones en el inmueble ubicado Boulevard Díaz Ordaz 3057, piso 3, suite 16, Colonia Santa María, Código Postal 64650, Monterrey Nuevo León.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "el Reglamento" así como en el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero el **C. Víctor Manuel Chora Cárdenas en su calidad Gerente Regional Monterrey de "EL FIDEICOMISO"**, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria 35801-01 "Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene".

I.10.- Que tiene su domicilio en Boulevard Díaz Ordaz 3057, piso 3, suite 16, Colonia Santa María, Código Postal 64650, Monterrey, Nuevo León.

II.- "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su apoderado general:

II.1.- Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida en términos de la escritura pública 181 de fecha 17 de julio de 1996, pasada ante la fe del Lic. Antonio Anderé Pérez Moreno, Notario Público número 231, con ejercicio en la Ciudad de México, y cuyo testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico 214682* de fecha 10 de septiembre de 1996.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderado, mediante escritura pública número 66,962 de fecha 3 de noviembre de 2020, ante la fe de la Maestra en Derecho Evelyn del Roció Lechuga Gómez, notaria pública número 15 del Estado de México, con facultades suficientes para suscribir este contrato en términos de la escritura pública descrita en el numeral anterior, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, ni revocadas.



II.3.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda. Y previamente inspeccionó las instalaciones que serán materia del presente instrumento, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su mandante no se encuentra dentro de los supuestos que contempla los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley".

II.5.- Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número KAM9607171Z1.

II.6.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales y patronales ante el IMSS.

II.7.- Que su mandante tiene su domicilio en José María Morelos y Pavón, 105 B, Colonia la Constitución Totoltepec, Toluca, Estado de México.

III.- LAS PARTES" declaran por conducto de sus apoderados generales:

ÚNICA. - Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a **"EL PROVEEDOR"** el servicio de limpieza de las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional Monterrey, ubicada en Boulevard Díaz Ordaz 3057, piso 3, suite 16, Colonia Santa María, Código Postal 64650, Monterrey, Nuevo León y el **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuarlo en los términos, características y especificaciones que se señalan en el Anexo Técnico y en la propuesta económica que le presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, documentos que forman parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA. - CONDICIONES DEL SERVICIO: El Servicio de Limpieza que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a **"EL FIDEICOMISO"** consiste en lo siguiente:



1. Efectuar el servicio objeto del presente contrato en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas o aquel que **"EL FIDEICOMISO"** le indique y que no afecte las actividades que se realicen en las oficinas de éste.
2. Considerar un elemento para realizar el servicio de acuerdo con la normatividad requerida por **"EL FIDEICOMISO"**.
3. Asignar a un supervisor para verificar que se cumpla al 100% con el servicio de limpieza establecido al elemento asignado, respetando las rutinas diarias consistentes
 - a) Limpieza de pisos;
 - b) Sacar la basura al contenedor;
 - c) Barrido en general diariamente;
 - d) Eliminación de sarro en lavabos, pisos y paredes;
 - e) Lavado a mano de plafones, paredes y canceles;
 - f) Lavado a mano de despachadores de agua, cafeteras, microondas y refrigerador,
 - g) Limpieza de muebles de oficina en general
 - h) Lavado de vidrios de ventanas de interiores;
 - i) Sacudido de muebles en general, anaqueles, persianas y puertas;
 - j) Lavado de tasas, vasos y otros utensilios de uso.
4. Cumplir con el turno de trabajo de lunes a viernes;
5. Considerar bajo su costo el suministro de materialr herramientas y equipo de limpieza que se requiera para el cumplimiento de su servicio, especificando que son precios fijos durante el año 2021 y finalmente señalar si los precios incluyen o no I.V.A.
6. Que su personal se presente con uniforme y gafete de identificación proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**.
7. Abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

"EL FIDEICOMISO" se obliga a facilitarle a **"EL PROVEEDOR"** el acceso a sus instalaciones, así como proporcionarle en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño del Servicio de Limpieza.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: **"EL FIDEICOMISO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato la cantidad de **\$52,000.00** (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes.



La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad del servicio que realice y el tiempo que les dedique, así como por la entrega de los bienes y/o servicios, materiales, sueldos, honorarios, fletes de carga y estiba, traslado de materiales, seguros, acarreo, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"** según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"**, mediante 10 mensualidades vencidas por la cantidad de **\$5,200.00** (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, más el Impuesto al Valor Agregado, menos las Retenciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y previa entrega de la factura y documentación comprobatoria correspondiente, en las oficinas de la Gerencia Regional Monterrey de **"EL FIDEICOMISO"**, ubicadas en en Boulevard Diaz Ordaz 3057, piso 3, suite 16, Colonia Santa María, Código Postal 64650, Monterrey, Nuevo León.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Al efecto **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia Regional Monterrey, de **"EL FIDEICOMISO"**, cuyas oficinas se encuentran en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Las facturas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Ser expedida a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicio;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;



- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura y documentación comprobatoria correspondiente, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Gerente Regional Monterrey de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura y documentación comprobatoria. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al Artículo 54 Bis de la Ley **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad, o intervención de oficio emitida por La Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa, por el servicio no prestado.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: con fundamento en el artículo 42 y 48 segundo párrafo de "la Ley", se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular de la Gerencia Regional Monterrey de **"EL FIDEICOMISO"**.



OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre "**LAS PARTES**" que "**EL FIDEICOMISO**" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "**EL PROVEEDOR**", obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

NOVENA. - HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "**EL PROVEEDOR**" se obliga a efectuar el servicio de limpieza en los horarios y con el personal indicados en el Anexo Técnico y en la propuesta económica de "**EL PROVEEDOR**", documentos que forman parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "**EL PROVEEDOR**", no podrá ceder total o parcialmente ni transferir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas productivas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de "la Ley" relacionado con el numeral 10 de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como sus reformas y adiciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "**EL FIDEICOMISO**" podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar el servicio objeto de este contrato y dar a "**EL PROVEEDOR**" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene "**EL FIDEICOMISO**".

Asimismo, "**EL FIDEICOMISO**" recibirá el servicio objeto del contrato, si los mismos hubiesen sido proporcionados de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.

Para efectos de la presente cláusula, el Gerente Regional de Monterrey de "**EL FIDEICOMISO**" podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad del servicio, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.



DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS DE CALIDAD: Para efectos del cumplimiento de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los productos, materiales e insumos que se proporcionen o se utilicen para la prestación del servicio, cumplan con las normas y exigencias de calidad, en lo referente a la elaboración o fabricación, así como a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio contratado, de acuerdo con el contenido del Anexo Técnico y de la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"**..

DÉCIMA TERCERA. - SANEAMIENTO: **"EL PROVEEDOR"** se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto al servicio que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a **"EL FIDEICOMISO"** el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio proporcionado que los hagan impropios para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido **"EL FIDEICOMISO"** no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por el servicio.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES: **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de ellas, será responsable del personal que contrate y utilice para cumplir con las obligaciones que en este contrato asumen, toda vez, que en los términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, **"LAS PARTES"**, cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que no tendrán relación laboral o de subordinación alguna con los trabajadores de las otras, ni estas serán consideradas como patrón sustituto o solidario, por lo que las partes se comprometen a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier controversia que por éstos conceptos o de las relaciones contractuales con sus prestadores de servicios pudieren suscitarse.

Asimismo, en ningún momento **"EL PROVEEDOR"** genera ningún derecho o relación laboral con **"EL FIDEICOMISO"** ya que únicamente se genera el vínculo establecido en el presente instrumento jurídico.

En estos términos **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable como patrón y/o empresario del personal que pudiera ocupar con motivo del servicio objeto del presente contrato. Todas las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"** sin manifestar ningún tipo de reclamaciones a **"EL FIDEICOMISO"**, liberándola de toda responsabilidad. **"EL PROVEEDOR"** absorberá los gastos que se llegaren a generar con motivo de dichas contrataciones o los derivados de algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**,



DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los bienes o servicio no entregado o prestado oportunamente de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de "la Ley"; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley"

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor de **"EL FIDEICOMISO"**.

El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del servicio.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.



En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que enunciativamente más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya el servicio que se le hayan rechazado;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente el servicio;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: El procedimiento de rescisión de iniciará cuando ocurran, una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de "la Ley.

i) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas; ii) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas hechas valer. La resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada y motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de dicho plazo y iii) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente haciendo constar pagos y servicio prestado.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.



Los simples ajustes que en su caso se requieran deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** previa anuencia del área requirente del servicio.

En el caso de que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

DÉCIMA NOVENA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** la información o documentación relacionada con el presente instrumento.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"** solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de "la Ley" así como los diversos 126 a 136 de "el Reglamento".

El escrito de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"** según se trate, además de contener lo previsto en los artículos 15 y 15A de la Ley de Procedimiento Administrativo deberá hacer referencia al objeto, monto y vigencia del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos documentos, por no haberse formalizado deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIOS: Para los efectos legales del presente contrato **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio los siguientes:

"EL FIDEICOMISO": El ubicado en Boulevard Diaz Ordaz 3057, piso 3, suite 16, Colonia Santa María, Código Postal 64650, Monterrey, Nuevo León.

"EL PROVEEDOR": El ubicado en José María Morelos y Pavón, 105 B, Colonia la Constitución Totoltepec, Toluca, Estado de México.



VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. - Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en "la Ley" y en "el Reglamento" así como en el Código Civil Federal. En caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes se firma al margen y al calce, por triplicado en la Ciudad de México el 04 de marzo de 2021.

"EL FIDEICOMISO"

**Nacional Financiera, Sociedad
Nacional de Crédito, Institución de
Banca de Desarrollo como Fiduciario
del Fideicomiso de Fomento Minero.**

C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

"EL PROVEEDOR"

**"KAMEJ",
S.A. de C.V.**

C. PEDRO GABRIEL ROJAS OLVERA
REPRESENTANTE LEGAL

C. VICTOR MANUEL CHORA CÁRDENAS
GERENTE REGIONAL MONTERREY,
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
**C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ
RENDÓN**
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES,
ÁREA CONTRATANTE.